UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 882 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 31 OCT. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Docente Juan Felipe Cuba Vallejo contra la Resolución Rectoral Nº 093-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 093-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de febrero de 2012, se resuelve desestimar la petición de otorgamiento de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, planteada por el Docente Juan Felipe Cuba Vallejo y otros docentes nombrados de los Planteles de Aplicación Guamán Poma de Ayala de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, mediante escrito de registro Nº 01861 de fecha 28 de marzo del 2012, el Docente Juan Felipe Cuba Vallejo, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 093-2012-UNSCH-R, de fecha 29 de febrero de 2012;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 109-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 04 de abril de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se opina declarar improcedente el recurso administrativo de apelación formulado por el Docente Juan Felipe Cuba Vallejo contra la Resolución Rectoral Nº 093-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º y el artículo 109º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, están referidos a que los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos para el caso y a la facultad de contradicción en la vía administrativa, respectivamente; y, el artículo 209º del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Docente Juan Felipe Cuba Vallejo en contra de la Resolución Rectoral Nº 093-2012-UNSCH-R, ya que tomándose en cuenta y consideración del Principio Constitucional, del Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), que ha señalado, que los beneficios laborales deben ser calculados en base a la remuneración total, referidos a las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como los subsidios por fallecimiento y gastos por sepelio, sin embargo, respecto a las bonificaciones especiales por preparación de clases y evaluación no se ha pronunciado;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 109-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; los artículos 11º, 109º y 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 08 de mayo de 2012;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 882 -2012-UNSCH-CU

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por JUAN FELIPE CUBA VALLEJO, docente nombrado (NIII-30) de los Planteles de Aplicación "Guamán Poma de Ayala" de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 093-2012-UNSCH-R por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. [illegible]ALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

FZ/ybcp.